



- Las jubilaciones del personal de mantenimiento, producción y servicios de los establecimientos educativos, se rigen por las disposiciones de la presente ley, con las siguientes excepciones:
- El agente que cumpla funciones en escuelas comunes, especiales, técnicas, agro técnicas dependientes del consejo general de educación de la provincia, con más de quince (15) años de cumplimiento efectivo del cargo, tiene la posibilidad de acceder a la jubilación ordinaria al llegar a los veinticinco (25) años de servicios, sin límites de edad.

• **Haber Jubilatorio: 75%, con un incremento del uno por ciento (1%) por cada año de servicio con aportes que superan los treinta (30) años hasta alcanzar un máximo del ochenta y dos por ciento (82%).**

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR

✓ Fotocopia de D.N.I. del/la Titular (anverso y reverso)

debidamente autenticada como fiel.

✓ Certificación de los servicios expedido por Consejo General de

Educación.

✓ Resolución de renuncia condicionada (Art. 80 – Ley XIX-N.º 2).

✓ Recibo de haberes desde enero del año 2024 al último.

✓ 1 boleta de servicios.

✓ Constancia negativa de ANSES (en caso de percibir un beneficio en

el orden nacional o de otra caja provincial, adjuntar último recibo de

haberes).